



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1442

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural  
inmaterial de la Nación el Festival de Música  
Campesina de Floridablanca, Santander y todas  
sus manifestaciones culturales.*

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2023

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: informe de ponencia para primer  
debate del Proyecto de ley número 026 de 2023  
Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio  
cultural inmaterial de la Nación el Festival de  
Música Campesina de Floridablanca, Santander y  
todas sus manifestaciones culturales.**

Señor Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el

*Festival de Música Campesina de Floridablanca,  
Santander y todas sus manifestaciones culturales.*

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de la ponente, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
**Ponente**

#### **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2023 CÁMARA**

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley apunta a que se declare “como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales”.

El proyecto contiene en sus seis artículos un contenido cultural, en cuanto toca aspectos sensibles de la cultura campesina, rescata aspectos que deben ser preservados, por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, en su parte motiva se introducen aspectos desconocidos para el pueblo colombiano, por cuanto señala el origen que no es otro diferente a la iniciativa de una pareja de campesinos, que iniciaron estas prácticas artísticas, para relajarse de la dureza del trabajo cotidiano.

Es necesario que el Congreso de la República, rinda a través de esta ley un reconocimiento a esas prácticas culturales campesinas, además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenido en un período corto de tiempo unas significativas prácticas musicales, que se han ido expandiendo y creciendo a un ritmo interesante, convirtiéndose en una atracción turística y un espacio para el impulso de las economías populares.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas culturales traducidas en eventos y celebraciones en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander en este contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la República, en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6º y 141 de la Ley 5ª de 1992.

### CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las familias, comunidades y personalidades que durante muchos años se han dedicado a fomentar e impulsar la cultura, partiendo desde lo más simple hasta lo más complejo, buscando abrir espacios de participación, que sirven no solo para la recreación, sino que para permitir el favorecimiento de otros sectores de la cadena de producción.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar la integración cultural, reconocer como esta música campesina se ha extendido a otros departamentos y como cada día se vinculan al festival, personas de diversos puntos de la geografía nacional y otras latitudes.

Finalmente, este proyecto de ley reconoce y exalta como patrimonio de la nación la música campesina del municipio de Floridablanca, es un hecho de elemental justicia ponerse al día con los compromisos adquiridos por nuestro Estado más aún cuando ha sido el Congreso de la República quien ha refrendado los mismos, pues las comunidades tienen unas exceptivas en su órgano legislativo como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener esta manifestación cultural, tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o realizado atávicamente para mantenerse.

### I. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente

proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento de unas facultades a diversas entidades públicas, tales como el Ministerio de Cultura, el departamento de Santander, Secretarías y al municipio de Floridablanca, por lo tanto, no altera ni ocasiona detrimento al gasto público.

### CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.

b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista.

### PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 026 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.

De los H. Representantes,

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
 Ponente Coordinadora

PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2023,  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** La presente ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales.

**Artículo 2°.** Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.

**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales.

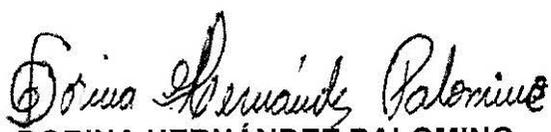
**Artículo 4°.** Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

**Artículo 5°.** El municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

**Artículo 6°.** La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

**Artículo 7°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los H. Representantes,

  
**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Representante a la Cámara

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 026 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES"**

Dicha ponencia fue firmada por la **HONORABLE REPRESENTANTE DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 623/23 del 9 de octubre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
**RUTH CLAUDIA SÁENZ FORERO**  
Subsecretaría

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de la fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara como patrimonio cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2023.

Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

*Asunto: informe de ponencia primer debate al Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara*

Respetado Presidente,

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de la fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara como patrimonio cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María*

Magdalena, y se dictan otras disposiciones. Esto, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

*Susana Gómez C.*

**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara

### CONTENIDO

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.
2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.
3. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY.
5. IMPACTO FISCAL.
6. CONFLICTO DE INTERÉS.
7. PROPOSICIÓN.

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2023 CÁMARA

##### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara, fue radicado el 30 de agosto de 2023 por la honorable Representante *Ana Rogelia Monsalve Álvarez* y otras firmas, como consta en *Gaceta del Congreso* número 1263 de 2023 de la Cámara de Representantes.

El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta, donde, a través de Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 567/2023 de 22 de septiembre de 2023 se designó a esta Representante a la Cámara como ponente para primer debate.

##### 2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Conforme lo indica el **artículo 1º** del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley consiste en asociar a la Nación a la celebración, así como a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, del departamento del Atlántico, hecho que ocurrió el 30 de agosto de 1531. Así mismo, el proyecto de ley busca que se rinda homenaje a sus habitantes, y se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a sus piezas arqueológicas, a las Parroquias de Santa María Magdalena y a la de Nuestra Señora del Carmen, así como a las Fiestas Patronales de Santa María de Magdalena.

Para estos efectos, el **artículo 2º** del proyecto de ley indica que “[e]l Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes rendirá honores al municipio de Malambo en el departamento

del Atlántico y a sus habitantes, por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio”. Así mismo, el **artículo 3º** designa los bienes y manifestaciones culturales que serán declarados como “Patrimonio Cultural de la Nación”. El **artículo 4º** impone la obligación de coordinación entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales y de orden departamental y municipal para la preservación, fomento, promoción, entre otras, de los bienes declarados como patrimonio cultural. El **artículo 5º** autoriza al Gobierno nacional para que incluya, dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar obras de utilidad pública y de interés social entre las cuales se incluyen: (a) un complejo cultural y un museo en Malambo; (b) la adquisición de un predio en el “área de influencia del nacimiento del Ojo de Agua Viva” en el Corregimiento de Caracolí, municipio de Malambo, para potenciar el turismo”; (c) la construcción de un malecón. Un párrafo del artículo quinto indica que “las autorizaciones de gastos otorgadas [...] se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal [...] sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal”.

El **artículo 6º** establece que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo. Por su parte, el **artículo 7º** crea la Comisión preparatoria que buscará la coordinación del “Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo” como máxima instancia de articulación Nación-Territorio y con funciones de diseñar, coordinar, gestionar, entre otras, el Plan Maestro para realizar dicha celebración. Como integrantes, propone un delegado de las siguientes entidades: (a) Presidencia de la República; (b) Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; (c) Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, (d) Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (e) Gobernación de Atlántico; (f) Alcaldía del municipio de Malambo o quien se delegue; (g) Dirección del Instituto Municipal de Malambo; (h) un representante de los comerciantes del municipio de Malambo; (i) un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo; (j) un representante por las Juntas de Acción Comunal; (k) dos representantes de las comunidades étnicas (un afrodescendiente y un indígena); (l) dos delegados de los historiadores del municipio de Malambo. Los párrafos 1, 2, 3 y transitorio establecen la forma como se reunirá esta Comisión y cuando operará su primera sesión.

El **artículo 8º** del presente proyecto de ley autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Autoridad Nacional de Televisión, su “articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación”. Por último, el **artículo 9º** establece la vigencia, la cual rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Con la intención de justificar la proposición con la cual concluye el presente informe de ponencia, resulta pertinente señalar que, según el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, al Patrimonio Cultural de la Nación se le otorga la protección del Estado. Esto implica que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales adquieren el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles. Así mismo, la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece que el Patrimonio Cultural de la Nación es el conjunto de “los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana” entre los cuales incluye expresiones indígenas, negras y creoles como sus dialectos, su conocimiento ancestral, así como bienes muebles o inmuebles de interés histórico, estético o simbólico, entre otras.

En particular, el presente proyecto de ley busca elevar a patrimonio cultural tanto bienes materiales (como lo son las Parroquias de Santa María Magdalena, como la de Nuestra Señora del Carmen Caracolí, así como las piezas arqueológicas autóctonas y donadas del municipio de Malambo) como bienes inmateriales (las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena).

De los bienes materiales se puede destacar el doble, pero sincrético carácter de estos. Así, la cultura indígena, representada en las piezas arqueológicas hechas de arcilla, representando los rasgos de la raza indígena arawak, o vasijas con decoraciones moldeadas, contrasta

con la cultura española, que dejó las iglesias católicas. Las culturas que se fundieron inescindiblemente en el año 1531, son aquellas a las que esta ley rinde homenaje y otorga la calidad de patrimonio.

Así mismo, el presente proyecto de ley busca además crear las condiciones administrativas para que estos homenajes sean llevados a cabo a feliz término y además, la posibilidad de difundir, en un ámbito cultural ampliado, estos contenidos al público nacional lo cual rescata esta ponente, pues el interés en nuestra historia y nuestra cultura es algo que las normas de nuestro país no deben cansarse en promover.

Destacando también, que en la Comisión creada para que se lleven a cabo la preparación de los 500 años de Malambo, se incluya no solamente a los comerciantes o al gremio industrial de Malambo, quienes en virtud del artículo 333 tienen la facultad de crear empresa que cumple, además, una función social, sino también a representantes de las comunidades étnicas, tanto afrodescendientes como indígenas. La inclusión de estos representantes de las comunidades no es nominal, no es un capricho normativo y por el contrario, busca llevar a los ámbitos más epidérmicos de las decisiones que se toman en el país, esa representación de las culturas y los saberes de estas comunidades.

Este proyecto refleja, entonces, aquello mismo que sustenta la creación de las circunscripciones afro, a la cual pertenece la honorable Representante Ana Rogelia Monsalve, autora del presente proyecto y es incluir, en los órganos de decisión y representación, a las comunidades étnicas del país.

### 4. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES, SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES, SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	Sin modificación.
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día treinta de agosto de 1531, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara Patrimonio Cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día treinta de agosto de 1531, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara Patrimonio Cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.	Sin modificación.
<b>Artículo 2º.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura rendirá honores al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio.	<b>Artículo 2º.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> rendirá honores al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio.	Se ajusta el nombre del Ministerio de Cultura.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 3°.</b> Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación los siguientes bienes y manifestaciones culturales del municipio de Malambo;</p> <p>a. La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>b. La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p> <p>c. Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena en el municipio de Malambo.</p> <p>d. Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación los siguientes bienes y manifestaciones culturales del municipio de Malambo;</p> <p>e. La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>f. La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p> <p>g. Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena en el municipio de Malambo.</p> <p>Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	Sin modificación.
<p><b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes y expresiones culturales enunciados en el artículo 3° de la presente ley, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y del Patrimonio Cultural Material, en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes y expresiones culturales enunciados en el artículo 3° de la presente ley, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y del Patrimonio Cultural Material, en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.</p>	Se ajusta el nombre del Ministerio de Cultura.
<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad Malambra:</p> <p>a. Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p> <p>b. Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p> <p>c. Construcción del Malecón de la rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad Malambra:</p> <p>a. Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p> <p>b. Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p> <p>c. Construcción del Malecón de la rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	Sin modificación.
<p><b>Artículo 6°.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo.</p>	Sin modificación.
<p><b>Artículo 7°.</b> Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus</p>	Se ajusta el nombre del Ministerio de Cultura. Se dispone mencionar el nombre de las entidades, no su cabeza. En otros casos, se adopta una redacción incluyente

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>a. Un delegado del Presidente de la República.</p> <p>b. Un delegado del Ministro de Cultura.</p> <p>c. Un delegado del Ministro de Industria, Comercio y Turismo.</p> <p>d. Un delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>e. Un delegado de la Gobernación del Atlántico.</p> <p>f. El Alcalde del municipio de Malambo, o a quien este delegue.</p> <p>g. El Director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</p> <p>h. Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo.</p> <p>i. Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo.</p> <p>j. Un representante por las Juntas de Acción Comunal.</p> <p>k. Dos representantes de las comunidades étnicas (un afrodescendiente y un indígena).</p> <p>l. Dos delegados de los historiadores del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará a cargo de la Alcaldía de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	<p>potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>a. Un delegado de <b>la Presidencia</b> de la República.</p> <p>b. Un delegado del <b>Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</b>.</p> <p>c. Un delegado del <b>Ministerio</b> de Industria, Comercio y Turismo.</p> <p>d. Un delegado del <b>Ministerio</b> de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>e. Un delegado de la Gobernación del Atlántico.</p> <p>f. <b>El alcalde o alcaldesa</b> del municipio de Malambo, o a quien este delegue.</p> <p>g. El Director <b>o Directora</b> del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</p> <p>h. Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo.</p> <p>i. Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo.</p> <p>j. Un representante por las Juntas de Acción Comunal.</p> <p>k. Dos representantes de las comunidades étnicas (un afrodescendiente y un indígena).</p> <p>l. Dos delegados de los historiadores del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará a cargo de la Alcaldía de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	
<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de Cultura y a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)- su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de <b>las Culturas, las Artes y los Saberes</b> y a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)- su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</p>	Se ajusta el nombre del Ministerio de Cultura.
<p><b>Artículo 9°.</b> <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificación.

## 5. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera erogaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación ni de las entidades territoriales, más allá de las propias para el cumplimiento de sus funciones en materia cultural, que ya se encuentran previstas en la ley.

Por lo demás, el proyecto es claro en establecer que los gastos que se derivan de lo establecido en el presente proyecto de ley se incorporarán, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal y

reassignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

## 6. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la

discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

- a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a. **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores** (subrayado y negrita fuera de texto);
- b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro;
- c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente;
- d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual;
- e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y

cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación;

- f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”.

De lo anterior, en la medida en que el proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, se estima que no hay lugar a que se presente un conflicto de interés por parte de los congresistas. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos.

## 7. PROPOSICIÓN

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de la fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara como patrimonio cultural de la nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

*Susana Gómez C.*

**SUSANA GÓMEZ CASTAÑO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2023  
CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara como patrimonio cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día treinta de

agosto de 1531, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara Patrimonio Cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.

**Artículo 2°.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes rendirá honores al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio.

**Artículo 3°.** Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación los siguientes bienes y manifestaciones culturales del municipio de Malambo:

- a. La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo;
- b. La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí;
- c. Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena en el municipio de Malambo;
- d. Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.

**Artículo 4°.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes y expresiones culturales enunciados en el artículo 3° de la presente ley, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y del Patrimonio Cultural Material, en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.

**Artículo 5°.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la Comunidad Malambra:

- a. Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo;
- b. Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo;
- c. Construcción del Malecón de la rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.

**Parágrafo.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6°.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo.

**Artículo 7°.** Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación-Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, entre otras.

La Comisión estará integrada por:

- a. Un delegado de la Presidencia de la República;
- b. Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes;
- c. Un delegado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo;
- d. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- e. Un delegado de la Gobernación del Atlántico;
- f. El alcalde o alcaldesa del municipio de Malambo, o a quien este delegue;
- g. El Director o Directora del Instituto de Cultura Municipal de Malambo;
- h. Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo;
- i. Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo;
- j. Un representante por las Juntas de Acción Comunal;
- k. Dos representantes de las comunidades étnicas (un afrodescendiente y un indígena);
- l. Dos delegados de los historiadores del municipio de Malambo.

**Parágrafo 1°.** La Comisión sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta

Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.

**Parágrafo 2°.** Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.

**Parágrafo 3°.** La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará a cargo de la Alcaldía de Malambo.

**Parágrafo transitorio.** La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.

**Artículo 8°.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)- su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.

**Artículo 9°.** *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Susana Gómez C.*

**SUSANA GÓMEZ CASTAÑO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023

En la fecha fue recibido el Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 178 de 2023 Cámara "Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES, SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".

Dicha ponencia fue firmada por la **HONORABLE REPRESENTANTE SUSANA GÓMEZ CASTAÑO**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 622/2023 del 9 de octubre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

*Ruth Claudia Saenz Forero*  
**RUTH CLAUDIA SAENZ FORERO**  
Subsecretaria

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2023 CÁMARA, 261 DE 2022 SENADO**

*por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2023

Doctor

**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara, 261 de 2022 Senado.**

Respetado Presidente,

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, y en mi calidad de miembro de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante el pleno de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara, 261 de 2022 Senado**, *por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

*Héctor Mauricio Cuellar Pinzón*  
**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2023 CÁMARA, 261 DE 2022 SENADO**

*por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

1. Trámite de la iniciativa.
2. Objeto del proyecto.

3. Justificación de la iniciativa.
4. Marco normativo.
5. Competencia del Congreso.
6. Conflictos de intereses.
7. Impacto fiscal.
8. Consideraciones del ponente.
9. Pliego de modificaciones.
10. Proposición.
11. Texto propuesto para primer debate.

### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara, 261 de 2022 Senado, *por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones*, fue radicado el 1º de diciembre de 2022 ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1639 de 2022 de la misma corporación.

La autora de la iniciativa es la honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga*, quien fue designada como ponente por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República en fecha 16 de diciembre de 2022, mediante Oficio número CQU-CS-CV19-1576-2022.

En sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de fecha 9 de mayo de 2023, como consta en el Acta número 033 de la misma fecha, se dio primer debate al proyecto de ley en mención, la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa designó también como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores *Yenny Roza Zambrano*, *Esmeralda Hernández* y *Andrés Guerra*.

Teniendo en cuenta que ese mismo día se aprobó también el Proyecto de Ley número 262 de 2022 Senado, *por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, exhortó a la honorable senadora *Andrea Padilla* como autora del Proyecto de Ley número 261 de 2022 y a la honorable Senadora *Esmeralda Hernández* autora del Proyecto de Ley número 262 de 2022, para que, con el fin de unificar criterios y evitar duplicidad de iniciativas legislativas, se lograra conciliar un único texto de ponencia para darle segundo debate ante la plenaria del Senado de la República.

El día 17 de mayo de 2023 se realizó una mesa de trabajo con los Ministerios de Salud y Protección Social, y Ambiente y Desarrollo Sostenible, carteras involucradas en las iniciativas legislativas, así como con los ponentes designados para segundo debate, con excepción de la Senadora *Esmeralda Hernández*, quien presentó excusa para asistir a la reunión. En la mencionada reunión se llegó a un

acuerdo sobre el texto a presentar para segundo debate ante la plenaria del Senado de la República.

El segundo debate ante la plenaria del Senado de la República se realizó el día 15 de agosto de 2023, cuyo texto final que fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1142 de 2023 de esta Corporación, enviándose a Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se continúe con el trámite el día 30 de agosto de 2023.

La Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante Oficio número CQCP 3.5 / 104 / 2023-2024 de fecha 18 de septiembre de 2023, designó como ponente para primer debate al honorable Representante *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón*.

En desarrollo de la mencionada designación se radica ponencia positiva al proyecto de ley en mención de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

### 2. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de ley es crear e implementar un Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida responsable, eficaz y humanitaria para controlar la natalidad de las poblaciones felinas y caninas, y reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento y abandono, y propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

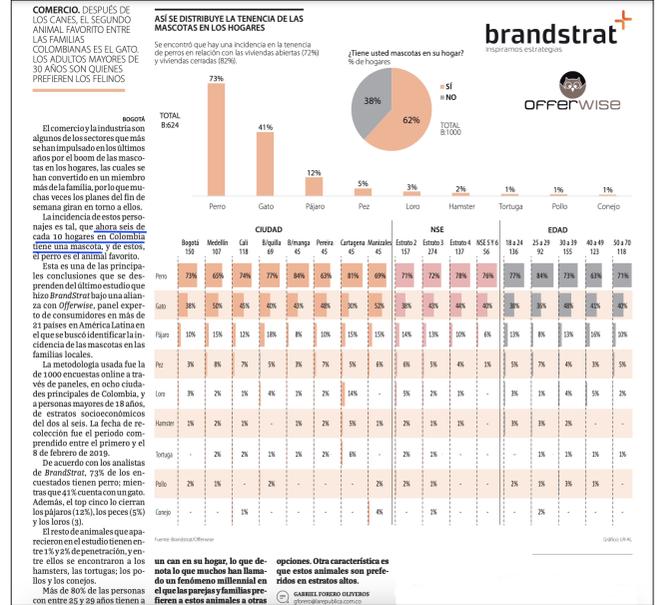
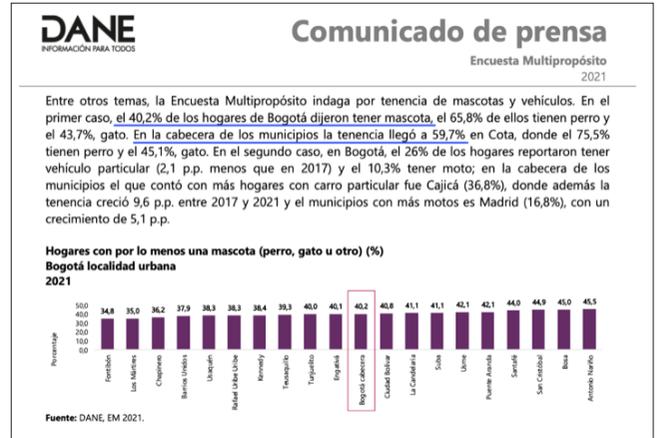
*La presente iniciativa fue construida con médicos veterinarios independientes y delegados de gremios de medicina veterinaria (Acovez, Vepa, Accbal, Acicba), del Colegio Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia (Convezcol) y de la Asociación de Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Asfamevez), así como con representantes de fundaciones y los hogares de paso que albergan a miles de gatos, perros y otros animales domésticos rescatados de situaciones de maltrato, abuso, explotación y de las calles.* Estas personas<sup>1</sup> son quienes conocen a fondo los fenómenos de abandono animal y quienes atienden, con sus propios recursos y altos costos sociales, emocionales y económicos, las consecuencias de la falta de educación en tenencia responsable de animales de compañía, de sanciones al abandono, de inversión estatal para la protección animal y de una política nacional de esterilización para el control ético de la natalidad de gatos y perros. También, son ellas quienes, haciendo eco de movimientos internacionales y de voces científicas y organismos regionales e internacionales, como la Organización Mundial para la Sanidad Animal

<sup>1</sup> Según un ejercicio de consulta y registro hecho por la UTL de la Senadora *Andrea Padilla*, en el país hay más de 440 albergues particulares y unas 3.100 personas a cargo de ellos, de las cuales el 75% son mujeres.

(OMSA), han logrado que la esterilización se poseione como la medida más eficaz, estratégica y responsable para gestionar éticamente la natalidad de gatos y perros, en aras de evitar el sufrimiento animal causado por el abandono, la indigencia, el maltrato, y reducir riesgos para la salud pública originados en la sobrepoblación de animales sin hogar.

La protección a los animales es, cada vez más, un imperativo ético reclamado por la opinión pública en Colombia y en el mundo. Los llamados “animales de compañía”, en particular, ocupan un lugar importante en las consideraciones morales de los colombianos, quienes exigen para ellos atención estatal e inversión pública. El concepto “familias multiespecies” –referido a la conformación familiar por miembros de distintas especies, en la que se privilegian los lazos de afecto sobre los sanguíneos– es un reflejo de esta realidad que ha empezado a plasmarse, incluso, en decisiones judiciales<sup>2</sup>, programas institucionales y en el lenguaje cotidiano. Evidencia de ello son los estudios que revelan que 6 de cada 10 hogares en Colombia tienen, al menos, un animal de compañía, especialmente perros y gatos<sup>3</sup>; en el caso de Bogotá, esta cifra es de 40.2% de los hogares, aunque la tendencia en cabeceras municipales es de casi el 60%<sup>4</sup>. Además, la encuesta “¿Qué piensan y sienten los jóvenes en Colombia?”, realizada desde hace varios años, evidencia la tendencia de los jóvenes a conformar hogares con animales de compañía y a interesarse en su protección<sup>5</sup>. Como es obvio, estas cifras repercuten

en la creciente economía nacional alrededor de los animales de compañía que, según Fenalco, “se ha multiplicado por cinco en los últimos años, pasando de US\$ 60 millones en el 2000 a US\$ 300 millones en el 2018 y se proyecta que para 2024, el mercado puede llegar a los US\$ 2 billones”<sup>6</sup>.



<sup>2</sup> El caso del fallo emitido por el juzgado segundo de pequeñas causas de Bogotá – localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, del 1º de marzo de 2022, mediante el cual resolvió ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), que autoricen el ingreso del señor Luis Domingo Gómez Maldonado, con todos los miembros de su familia y permitir la entrada de personas con animales de compañía en el Parque El Country de Bogotá, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y familiar, y a la libre locomoción. Así mismo, el fallo emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué con funciones de conocimiento, del 26 de junio de 2020, que bajo la misma línea argumentativa de las familias multi especie resolvió ordenar a la Secretaría de Salud del Tolima y al Fondo Rotatorio del Tolima, que gestione para la adquisición y/o suministro del medicamento “Fernobarbital” a la señora Lina Sofía Lozano Cárdenas, propietaria del ser sintiente con nombre Clifor, para seguir con el tratamiento médico veterinario contra la “Epilepsia Idiopática” del canino.

<sup>3</sup> Bandstrat, estudio 2019: [https://brandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR\\_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf](https://brandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf).

<sup>4</sup> DANE, Encuesta multipropósito 2021: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado\\_EM\\_2021.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf).

<sup>5</sup> Cifras y Conceptos, Universidad del Rosario, El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/lared-zoocial/colombia-podria-tener-un-programa-nacio>

Sin embargo, la inversión pública para la atención de los animales, en general, y de los de compañía, en particular, es insignificante, por no decir nula. Consecuencia de ello son los fenómenos de abandono, maltrato e indigencia animal que se presentan en todos los municipios del país, cuyos efectos son: (a) sufrimiento y muerte de animales por hambre, enfermedades, deshidratación, violencias, padecimiento emocional, atropellamiento, etc.; (b) afectaciones a la fauna silvestre<sup>7</sup>, (c) riesgos para la salud pública por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas, (d) conflictos ciudadanos por la intolerancia que muestran algunas personas a la presencia de animales en las calles, en contraste con quienes buscan alimentarlos o brindarles algún tipo de protección, y (e) altos costos para el Estado, ya sea económicos por el cumplimiento de su deber

nal-de-esterilizacion-de-gatos-y-perros/.

<sup>6</sup> Fuente: Documento “Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, Ministerio de Ambiente, 2022.

<sup>7</sup> El impacto en la vida silvestre por el abandono de mascotas: <https://www.elcolombiano.com/medio-ambiente/el-impacto-en-la-vida-silvestre-por-el-abandono-de-mascotas-HG13373433>.

de salvaguardar las vidas de los animales mediante la adecuación de centros de bienestar animal<sup>8</sup>, o en prestigio y desconfianza ciudadana por el recurrente incumplimiento de esta obligación.

Como bien lo plantea el Ministerio de Ambiente en el documento “Política Nacional de Protección y Bienestar Animal” (2022), **“el abandono de los animales domésticos genera perjuicios físicos y emocionales para los animales y la salubridad pública**, toda vez que el ser humano los ha acostumbrado y transformado para estar bajo su cuidado, y en ausencia de éste les es difícil combatir el hambre y las enfermedades a las que se enfrentan. Adicionalmente, la ausencia total de cuidado genera su reproducción descontrolada, la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas y la adopción de medidas como las matanzas colectivas de animales por envenenamiento u otros medios (DNP 2017). Además, existe el riesgo del desarrollo de comportamientos asilvestrados, tanto de cánidos como de felinos, cuyo bienestar no puede ser garantizado tras el abandono” (p. 42) (resaltado propio).

En otras palabras, “a pesar de las relaciones tejidas entre estas dos especies, los seres humanos en ocasiones no brindan suficientes cuidados ni toman medidas para mitigar el riesgo de reproducción no controlada; (...) el elevado número de animales errantes -callejeros o vagabundos- no esterilizados, junto con los animales no supervisados por sus propietarios o tutores, puede constituir una amenaza para la salud pública -al ocasionar incidentes como mordeduras y eventualmente constituirse en reservorios de enfermedades como la rabia y otras zoonosis (Tenzin et al., 2012)- y para la vida silvestre, por la depredación y la transmisión de enfermedades (Butler et al., 2004, García., 2012). Por lo anterior, **diseñar e implementar estrategias encaminadas a controlar su reproducción, junto con el incremento en las coberturas de vacunación, resultan fundamentales para la prevención de enfermedades como la rabia en distintos lugares del mundo** (Fitzpatrick et al., 2016)”<sup>9</sup>. (resaltado propio).

De hecho, según la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WAP), **“la difícil condición de los animales de la calle es uno de los asuntos de bienestar animal más visibles en el mundo hoy**. La falta de conocimiento y recursos hacen que las comunidades de los países en vías de desarrollo

recurran a la matanza al azar, envenenando, electrocutando o disparando a los perros (Organización Vecinal de Fraccionamiento Palma Real, s. f.). Estos métodos, además de causar dolor y sufrimiento, resultan ineficaces ya que no tratan la causa del problema (Castellanos Castellanos & Bermúdez Martínez, 2021) (p. 43). (resaltado propio).

Ante esta situación, miles de personas en Colombia -en su mayoría, mujeres de estratos 1 y 2, cabeza de hogar, con bajas oportunidades de inserción laboral por su escasa formación académica o experiencia profesional, y que viven de actividades económicas informales- han asumido, voluntariamente, la enorme y costosa tarea de rescatar a animales de las calles, acogerlos, recuperarlos y albergarlos o entregarlos en adopción, cuando es posible. Esta una labor que debería estar a cargo del Estado, pero que, ante la ausencia de inversión pública y de un Estado que incluya a los animales entre sus poblaciones merecedoras de atención, ha quedado en manos de personas naturales (proteccionistas, rescatistas, hogares de paso) y jurídicas (fundaciones) que sufren por el sufrimiento de los animales y deciden volcarse a su protección, pese a los altos costos sociales, emocionales y económicos que conlleva la altruista labor.

Tal como lo menciona el Ministerio de Ambiente en el mismo documento, “ante la situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones la descripción de competencias claras con respecto a esta problemática, varias personas se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro con el objetivo de protegerlos, rescatarlos, cuidarlos y darles un hogar momentáneo, mientras se realizan las gestiones necesarias para encontrar un hogar que los adopte y les pueda brindar las condiciones de bienestar que necesitan” (p. 43).

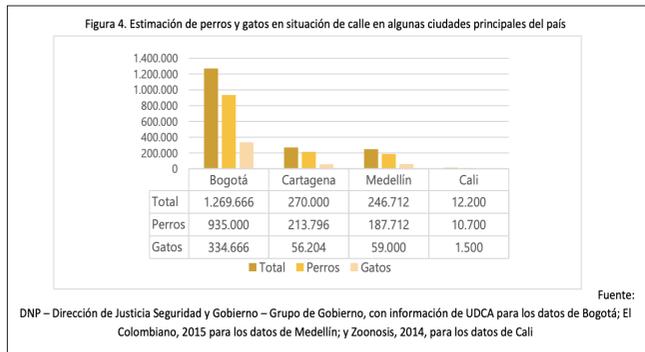
**Estos fenómenos se originan, principalmente, en la falta de un programa nacional de control o gestión ética de la natalidad de gatos y perros**. Aunque personas naturales (rescatistas independientes) y jurídicas (fundaciones) realizan constantemente jornadas de esterilización en distintos municipios, especialmente en la Costa, estas no tienen un impacto significativo en la disminución de la población callejera, por varias razones: no son continuas ni sostenidas, no garantizan cobertura municipal, no van acompañadas de educación en tenencia de animales de compañía, no guardan relación con otros fenómenos que alimentan el problema, como el comercio irresponsable de animales, y no cuentan con el músculo financiero para lograr mayores alcances. Además, no es responsable delegar en particulares una tarea que el estado debe asumir, dada la afectación que la presencia de animales en las calles causa en los animales que carecen de un hogar, en la fauna

<sup>8</sup> Por ejemplo, el sostenimiento anual de la Unidad de Cuidado Animal de Bogotá, donde mensualmente hay albergados unos 400 animales, provenientes de las calles (urgencias) y de aprehensiones preventivas por maltrato, es de \$9.228.360 por animal, según cálculo propio de datos ostentados por el IDPYBA.

<sup>9</sup> “Gestión poblacional canina y felina en el marco “Un bienestar”. Una mirada retrospectiva 2004 a 2020 en Bogotá. Trabajo presentado como opción de grado para optar por el título de especialista en bienestar animal y etología. Alexander Estepa Becerra y María Nelly Cajiao, Bogotá, 2002.

silvestre, en la salud pública, en el turismo y en la calidad de vida de miles de personas que se ven afectadas emocionalmente por el sufrimiento de los animales.

Según afirma el Ministerio de Ambiente en el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal: **“un gran número de animales de compañía se encuentra en situación de calle, como consecuencia del abandono y de la reproducción descontrolada.** Como ejemplo, en Bogotá, en el año 2014, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles, y de cada 100 gatos, 53 lo hacían. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014). De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación (Figura 4), **para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín, existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.**” (resaltado propio).



Estas cifras, que muy probablemente contengan subregistro y que no reflejan, sino la realidad de tres ciudades de los más de mil municipios del país, se deben a la misma dinámica de natalidad de las especies felina y canina. Según el Ministerio de Ambiente: “suponiendo 2 camadas por año, y que por lo menos la mitad sean hembras, que crían en la misma proporción, tendríamos más de 33 mil animales en 5 años”, como lo ilustra la siguiente tabla:

Tabla 2. Proyección de la cantidad de animales que se podrían producir a partir de 6 parejas de gatos y 4 parejas de perros en un tiempo de 5 años

Tiempo	Gato	Perro
1 año	12	8
2 años	84	40
3 años	588	200
4 años	4.116	1.000
5 años	28.812	5.000

Fuente: DNP 2017

Especial preocupación causan las hembras felinas, puesto que al ser *poliéstricas estacionales* tienen celo de forma recurrente cuando están expuestas a un período constante de al menos catorce horas de luz al día (Johnston y col., 1996). Además, por efecto de la ovulación inducida, su preñez es casi efectiva, lo que hace que tengan entre 1 a 5 crías, con un promedio de 3,3 y 3,5 gatitos por camada (Sánchez., 2002).

Dicho esto, con un programa nacional de esterilización se contendría la natalidad desbordada de gatos y perros, se reduciría sustancialmente el abandono de animales y los fenómenos de violencia, sufrimiento e indigencia animal, se promovería una actitud ciudadana responsable frente a la tenencia y adquisición de animales domésticos de compañía, se

mitigarían los riesgos sobre la salud pública por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas y las afectaciones colaterales como la cacería de fauna silvestre, se impactaría positivamente en el turismo, y se mejoraría, en general, la calidad de vida de las personas; especialmente, de las que sufren por el sufrimiento de los animales abandonados.

**¿Por qué es tan importante un Programa Nacional de Esterilización?**

Aunque hay varios métodos para gestionar la natalidad de gatos y perros (p.ej., el control de fertilidad mediante tratamientos químicos e inmunológicos, y el confinamiento o la separación de las hembras en celo de machos no esterilizados), **la esterilización es el más recomendado a nivel internacional por su carácter permanente y por sus efectos positivos en la salud de los animales y en la reducción de comportamientos molestos que pueden generar conflictos entre personas.**

Según la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA): “la castración de los machos es preferible a la vasectomía puesto que, a diferencia de la castración, la vasectomía no reduce los niveles de hormonas sexuales y, por lo tanto, no conlleva ningún mecanismo para reducir comportamientos específicos, como la errancia, la marcada de territorio o las peleas debido a la agresión hormonal. Las hembras se pueden esterilizar quirúrgicamente por ovariectomía u ovariectomía. La ligadura de trompas y la histerectomía no se recomiendan, ya que las hembras seguirán bajo influencia de la hormona ovárica y continuarán manifestando un comportamiento sexual, una susceptibilidad incrementada a enfermedades tales como tumores venéreos transmisibles y la piometra cuando queda tejido uterino.”<sup>10</sup>

**En materia sanitaria, las ventajas de la esterilización también son destacadas.** Según el mismo organismo internacional, **“la esterilización evita el nacimiento de perros [y gatos] no deseados que terminarán abandonados y que, por lo tanto, tampoco se vacunarán, lo que disminuye la cobertura de vacunación.** Cabe destacar que **este enfoque también favorece el bienestar animal y mejora la esperanza de vida de los perros [y gatos] vacunados.** Si se aplican, estas medidas pueden evitar el recurso de sacrificio masivo de perros [y gatos], a menudo realizado sin respetar las recomendaciones de bienestar animal”<sup>11</sup>.

En general, como bien lo señalan expertos, hay **“un consenso generalizado respecto a que la esterilización constituye la solución ideal adoptada por los países europeos con los índices más bajos de abandono.** Esta previene el nacimiento de camadas no deseadas, -porque no hay

<sup>10</sup> OIE, Código Sanitario para los Animales Terrestres – 6/08/22. Capítulo 7.7. Manejo de las poblaciones de perros.

<sup>11</sup> OMSA – Organización Mundial de Sanidad Animal: “Intensificar la gestión de la población canina para lograr la eliminación de la rabia”, 25/5/22.

bastantes hogares para adoptarlos- su abandono, desamparo y eutanasia (...). Si disminuye el número de nacimientos, también disminuirá el número de eutanasias realizadas en los albergues y perreras”<sup>12</sup>. De hecho, “**leyes de protección animal de algunas autonomías exigen que los animales sean castrados antes de ser adoptados**”. Aunque existan muchos propietarios que no aceptan la castración de sus animales, esta práctica va ganando adeptos. A pesar de los prejuicios, basados en la antropomorfización de los animales, atribuyéndoles necesidades y reacciones humanas que entorpecen esta medida (... *pobrecito se va a deprimir si lo “castramos”* ...), si hacemos una valoración objetiva de las ventajas y los inconvenientes que puede suponer esterilizar a un animal de compañía y se las exponemos a los propietarios será más fácil conseguir que se decidan a hacerlo.

El mismo documento continúa señalando lo siguiente: “El argumento fundamental que podemos esgrimir los veterinarios cuando proponemos realizar la esterilización de un perro o un gato (de cualquier sexo) es asegurar que los animales esterilizados no sufren ningún cambio temperamental. Es decir, que su inteligencia, vitalidad, independencia, demanda de afecto o ganas de jugar, etc., no experimentan modificación alguna. En cualquier caso, de producirse algún cambio de conducta podemos asegurar que los animales esterilizados mejoran en “calidad de vida” y también mejoran la calidad de vida de las familias que los atienden.

Concretamente, la esterilización en machos reduce o elimina:

- El marcaje con orina.
- Las peleas con otros machos.
- Las fugas de casa (gatos).
- La tendencia a montar (perros).
- Las demostraciones de agresividad hacia otros animales.

En hembras, la esterilización reduce o elimina:

- La incidencia de los tumores mamarios.
- Los maullidos y cambios de conducta provocados por el celo (sobre todo en las gatas).
- El celo y sus efectos.
- La posibilidad de padecer pseudogestaciones.

**A nivel económico, la esterilización también es el método más eficaz.** “Sobre la eutanasia como estrategia de control de colonias de gatos deambulantes (FRC por sus siglas en inglés), Benka., 2021 et al, estudiaron distintos modelos, encontrando entre otros resultados que, si bien eliminar provoca una rápida reducción inicial en la abundancia de gatos, **atrapar, castrar y devolver es igual de**

**viable y potencialmente más rentable.** Además, los autores señalan que “de cinco escenarios de gestión que redujeron el tamaño de la población final, en aproximadamente un 45%, **los tres escenarios basados exclusivamente en la eliminación fueron considerablemente más costosos que los dos basados exclusiva o principalmente en la esterilización**” (Benka., 2021)”<sup>13</sup>.

En suma, la esterilización y castración ayuda con el exceso de población de animales. **Cada año, millones de gatos y perros de todas las edades y razas son sometidos a la eutanasia o sufren en las calles. Estos altos números son el resultado de las crías no planificadas que pudieron haber sido prevenidas por la esterilización o castración.**

#### MESAS DE TRABAJO

El 7 de diciembre de 2022 se realizó Mesa de Trabajo con gremios interesados en el proyecto de ley, entre los cuales participaron el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (Comvezcol), la Asociación de facultades de Medicina veterinaria y Zootecnia (Asfamevez), la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios (VEPA), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (Amevec) y la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (Acovez), de la cual surgieron importantes aportes al articulado del proyecto que posteriormente fueron recibidos por escrito por el doctor Ignacio de Jesús Amador Gómez, presidente de la Junta Directiva de la Asociación colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos Veterinarios y de Zootecnistas (Acovez), así mismo el día 17 de mayo de 2023, se realizó mesa de trabajo con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo y Salud y Protección Social, incorporando también sus comentarios dentro del texto presentado.

#### 4. MARCO NORMATIVO

##### Internacional:

Código Sanitario para los Animales Terrestres (2019).

##### Nacional:

- Ley 5ª de 1972, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.
- Decreto número 497 de 1973, por el cual se reglamenta la Ley 5ª de 1972.
- Ley 9ª de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
- Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.
- Ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, y zootecnia.

<sup>12</sup> Miró, G., Departamento de Sanidad Animal – Facultad de Veterinaria de Madrid de la Universidad Complutense de Madrid, y Torner, D. Fundación Affinity. “Prevención de la superpoblación canina y felina”.

<sup>13</sup> Estepa. P. 11.

- Ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal.
- Ley 769 de 2001, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1090 de 2006, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.
- Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2054 de 2020, por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto número 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social.

#### **Distrito Capital:**

- Acuerdo número 775 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos del programa de esterilización de gatos y perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo número 735 de 2019, por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo número 532 de 2013, por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo número 531 de 2013, por medio del cual se implementa el ‘Centro de Protección y Bienestar animal del Distrito Capital’; se establece el Programa ‘Esterilización a su barrio’ y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo número 460 de 2011, por medio del cual se establece la realización de la jornada distrital de adopción canina y felina.
- Decreto número 546 de 2016, por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)”.
- Decreto número 242 de 2015, por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto número 085 de 2013, por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal (CEA) Casa Ecológica de los Animales.
- Decreto número 596 de 2011, por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D. C. 2011-2023.
- Resolución número 5215 de 1996, por el cual se suspende el sacrificio de animales en el centro de zoonosis y se adopta un nuevo sistema de eliminación.
- Resolución número 1095 de 1999, por medio de la cual se fijan políticas para el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias relacionadas con zoonosis.
- Resolución número 349 de 2005, por la cual se establecen los tiempos de permanencia de los caninos en el Centro de Zoonosis de Bogotá, D. C.
- Resolución número 682 de 2004, por la cual se establecen lineamientos para el reporte obligatorio de caninos y felinos vacunados contra la rabia por parte de establecimientos particulares, clínicas veterinarias y afines en el Distrito Capital y los diagnósticos de enfermedades zoonóticas hechas en consulta.
- Resolución número 0240 de 2014 por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de zoonosis en el Distrito Capital.
- Resolución número 0446 de 2018 por la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de eventos transmisibles de origen zoonótico en el Distrito Capital, a cargo de la Secretaría Distrital de Salud.

#### **5. COMPETENCIA DEL CONGRESO**

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

#### **6. CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, modificadorio del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, por medio del cual se le ordena a los autores de una iniciativa legislativa presentar en la exposición de motivos un acápite que describa los eventos que podrían generar un conflicto de interés de cara a su discusión y votación, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Los elementos del régimen de conflicto de intereses desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado fueron recogidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-302 de 2021 de la siguiente manera:

*(...) son entonces varios los elementos que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, caracterizan la institución del conflicto de intereses: i) es una excepción a la inmunidad de los congresistas (artículo 185 de la C. P.); ii) es un concepto jurídico indeterminado que, en principio,*

*impide establecer reglas generales aplicables a todos los casos; iii) aquel surge cuando el congresista o sus parientes, en los grados señalados en la ley, tienen un interés particular, actual y directo en un asunto puesto a su consideración, el cual, por esta misma razón, es antagónico al interés general que debe buscar y preservar la investidura del cargo; y iv) si el congresista está inmerso en un conflicto de intereses, deberá declararse impedido, con el fin de cumplir con el mandato constitucional contenido en el artículo 182 de la Carta”<sup>14</sup>.*

Así mismo, es importante recordar los distintos tipos de beneficios que pueden configurar un conflicto de interés, dispuestos en el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, modificatorio del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Adicionalmente a lo descrito, se debe resaltar que el interés ha de ser particular y no general, dado que si fuera el último caso los congresistas siempre se encontrarán en situación de conflicto, así lo describe el Consejo de Estado:

*“En tratándose de conflicto de intereses, el interés “particular” cobra relevancia, entonces, no porque el congresista pueda eventualmente beneficiarse de una ley expedida para la generalidad de la sociedad, sino porque dicho proyecto le significa al congresista un beneficio especial, no disponible para los colombianos que en abstracto se encuentren en las hipótesis de la ley, configurándose así una situación de desigualdad que ostensiblemente favorece al legislador.”<sup>15</sup>*

En virtud de lo anterior, se considera que la discusión y aprobación del presente no presentaría conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y/o directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la norma dado que se

trata de un proyecto de ley con efectos jurídicos generales y abstractos por medio de la cual se pretenden medidas para la protección y conservación del río Caquetá.

No obstante, es importante aclarar que la descripción realizada en este acápite sobre la no configuración de conflictos a lo largo del trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 y su modificación, no exime a los Congresistas de identificar causales de conflicto de interés.

## 7. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003 “*Análisis del impacto fiscal de las normas*”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”.* (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, Asambleas y Concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa*

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-302 del 9 de septiembre de 2021, M. S. Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 21 de octubre de 2010, C. P. Augusto Hernández Becerra, Radicado 11001-03-06-000-2010-00112-00 (2042).

legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas Cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

**8. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

Teniendo en cuenta el Concepto número 2-2023-050060 del 20 de septiembre de 2023, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la presente iniciativa, en el que se sugiere calcular el impacto fiscal dentro de la iniciativa legislativa e identificar posibles fuentes de financiación, se procedió a realizar los respectivos cálculos con el fin de acatar las recomendaciones de la mencionada cartera ministerial.

Con respecto a la obligación de proyectar los costos de la presente iniciativa legislativa, es necesario precisar las cifras de la población a la que va dirigida. Para lo anterior, según el estimativo poblacional de perros y gatos realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante el año 2022 se calcula un total de 11.034.761 perros y gatos en situación de calle en todo el territorio nacional.

Cabe anotar que, en solo tres años, el número de perros y gatos en situación de calle se incrementó en un 32% pasando de 8.3 millones en 2019 a un poco más de 11 millones en 2022 (2.692.00 más). Preocupan especialmente los departamentos de Chocó, La Guajira, Vaupés y Vichada donde el incremento fue, en promedio, de un 75%.

Según el reporte de 2022, el 41% vive en los municipios de categoría 5 y 6, el 28% en los de categoría especial, el 17% en los de categoría 1 y el 13% en los de 2, 3 y 4. Esto significa que, según lo sugerido en el articulado, de la meta anual de

esterilizar el 10% de la población, a la Nación le correspondería el 4.8% y a los territorios el 5.2%, según su disponibilidad presupuestal.

En la siguiente tabla se muestra el cálculo de la inversión con la propuesta en donde la Nación financia el 100% de municipios de categoría 5 y 6 y el 50% de los de categoría 2, 3 y 4, tal como se sugiere en el artículo 9º del texto sugerido para debate ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes:

Origen Recursos	Número de animales a esterilizar anualmente según categoría de municipios							Total animales
	1	2	3	4	5	6	Especial	
Nación		34.229	24.570	17.078	453.548			529.425
Territorio	188.338	34.229	24.570	17.078			309.847	574.062

Con un valor promedio de ciento veinte mil pesos moneda corriente (\$120.000 moneda corriente) por esterilización, según costeo realizado con base en el promedio valor esterilizaciones en ciudades principales, se calculan los siguientes costos anuales:

Origen Recursos	Total animales	Valor anual
Nación	529.425	\$63.530.988.000
Territorio	574.062	\$68.887.464.000

Ahora bien, frente a las fuentes de financiación se resalta que los recursos de la Nación se encuentran sustentados en los compromisos establecidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo y adoptados a través del artículo segundo de la Ley 2294 de 2023, cuando establece en el Eje de *Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental*, del catalizador “Justicia ambiental y gobernanza inclusiva”, del programa **Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres**, que afirma:

“Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia”.

Como se puede observar, las obligaciones que establece el presente proyecto de ley ya se encuentran incorporadas en las políticas actuales del Gobierno nacional y fueron plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo en el ítem planteado, frente a lo cual, como parte de la ejecución del Plan, le corresponde al Gobierno realizar las apropiaciones pertinentes una vez se precisen las entidades competentes a ejecutar la iniciativa tal y como lo dispone el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP). Este compromiso quedó claramente destacado en el concepto remitido el 20 de septiembre por parte del Ministerio de Hacienda cuando cita las bases del Plan y el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal.

Con respecto a las entidades territoriales, tal y como lo plantea el articulado, la destinación de los recursos para la implementación del presente proyecto de ley dependerá de la autonomía territorial según su marco fiscal de mediano plazo y las prioridades planteadas.

## 9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO – SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
“Por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones”	Sin modificaciones	
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> Crear e implementar el Programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.	Se realizan ajustes de forma.
<b>Artículo 2º. Competencia.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y ejecutará el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba).  <b>Parágrafo.</b> En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos deberán contribuir a la efectiva implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.	<b>Artículo 2º. Competencia.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y ejecutará el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba).  <b>Parágrafo.</b> En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos deberán contribuir a la efectiva implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.	Se realizan ajustes de forma.
<b>Artículo nuevo</b>	<b>Artículo 3º. Definiciones. Para la implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</b>  1. <b>Esterilización.</b> Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente Ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.  2. <b>Gatos y perros sin hogar.</b> Son los individuos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.  3. <b>Gatos y perros ferales y semiferales.</b> Son los individuos que, por sus condiciones de socialización, no son aptos para convivir con personas, aunque pueden vivir bajo cuidado humano.  4. <b>Gatos y perros comunitarios.</b> Son los individuos sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.  5. <b>Estrategia CER: Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones ferales o semiferales que consiste en Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar a los animales intervenidos.</b>	Se incorpora este artículo nuevo con el fin de dar claridad a los términos técnicos empleados en el articulado.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO – SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3°. Reglamentación.</b> En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades con competencia en la materia, deberá expedir la reglamentación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p><b>3.1. Tipo de cirugía.</b> La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones la técnica quirúrgica de vasectomía para machos. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación y entrega al tenedor o propietario.</p> <p><b>3.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.</b> El programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada municipio. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.</p> <p><b>3.3. Líneas especiales.</b> Dentro del programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) colonias felinas y caninas ferales y semiferales y gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de manejo especial, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.</p> <p><b>3.4. Acceso sin barreras.</b> El programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.</p> <p>El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.</p> <p><b>3.5. Identificación.</b> Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de</p>	<p><b>Artículo 4°. Reglamentación.</b> En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades <del>competentes con competencia</del> en la materia, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p><b>4.1. Tipo de cirugía.</b> La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. <b>Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia,</b> se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones <b>de machos ferales</b> la técnica quirúrgica de vasectomía.</p> <p>La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación <b>a la zona que habita o</b> entrega al tenedor, <del>o</del> propietario <b>u hogar de paso.</b></p> <p><b>4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.</b> El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada <b>uno de ellos municipio.</b> Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.</p> <p><b>4.3. Líneas especiales.</b> Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: <b>(1)</b> colonias felinas y caninas ferales y semiferales y gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, <b>(2)</b> animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, <b>(3)</b> perros de manejo especial, <b>definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016,</b> <b>(4)</b> perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y <b>(5)</b> animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.</p> <p><b>4.4. Acceso sin barreras.</b> El Programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, <b>teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente ley.</b> Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.</p> <p>El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.</p> <p><b>4.5. Identificación.</b> Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en cuanto redacción.</p> <p>Se hace referencia a la Ley 1801 de 2016 para lograr una concordancia con el artículo.</p> <p>Se elimina la parte final del párrafo 3° por considerarse que ya se encuentra la misma redacción en el párrafo 1°.</p> <p>Se elimina el párrafo 5° por considerarse fuera del objeto de la presente iniciativa legislativa.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO – SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 3.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 3.3. del presente artículo.</p> <p><b>3.6. Meta e indicadores.</b> Se definirán los indicadores para medir el impacto del programa. Se intervendrá, como mínimo, el 10% anual de la población total de gatos y perros de cada municipio y distrito, según el estimativo de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la vacunación antirrábica. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo, según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.</p> <p><b>3.7. Costo.</b> Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.</p> <p><b>3.8. Pliegos tipo.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 3.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las Secretarías de Salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 3.1 y 3.5 del presente artículo. Las esterilizaciones hechas en estas jornadas deberán ser reportadas ante las Secretarías de Salud del respectivo municipio o distrito o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.</p> <p><b>4.6. Meta e indicadores.</b> Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa. Se intervendrá, como mínimo, el 10% anual de la población total de gatos y perros de cada municipio y distrito, según el estimativo <b>para vacunación antirrábica</b> de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, <del>con base en la vacunación antirrábica.</del> Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo, según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.</p> <p><b>4.7. Costo.</b> Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.</p> <p><b>4.8. Pliegos tipo.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento <b>4.5</b> del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las Secretarías de Salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos <b>4.1</b> y <b>4.5</b> del presente artículo. <del>Las esterilizaciones hechas en estas jornadas deberán ser reportadas ante las Secretarías de Salud del respectivo municipio o distrito o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</del></p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p> <p><b>Parágrafo 5º.</b> <del>En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</del></p>	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO – SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4°. Cobertura por gratuidad.</b> El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 3.3 del artículo 3° de la presente ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.</p>	<p><b>Artículo 5°. Cobertura por gratuidad.</b> El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento <del>4.3</del> del artículo <del>4</del> de la presente ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.</p>	
<p><b>Artículo 5°. Cobertura por bajo costo.</b> Los municipios, distritos y departamentos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p>	<p><b>Artículo 6°. Cobertura por bajo costo.</b> Los municipios; <del>y/o</del> distritos <del>y departamentos</del> podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p> <p><b><u>Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.</u></b></p>	<p>Se realizan ajustes de forma en la redacción.</p> <p>Se eliminan a los departamentos del artículo ya que no son los contemplados dentro del resto del articulado y financiamiento para prestar este servicio.</p> <p>Se incluye un inciso final para dar claridad en el financiamiento del presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 6°. Campañas de educación y adopción.</b> Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.</p> <p>De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.</p>	<p><b>Artículo 7°. Campañas de educación y adopción.</b> Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.</p> <p>De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma.</p>
<p><b>Artículo 7°. Obligatoriedad.</b> A partir de 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del lineamiento 3.3 del artículo 3 de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p>	<p><b>Artículo 8°. Obligatoriedad.</b> A partir del <del>año</del> 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del <del>numeral</del> lineamiento <del>4.3</del> del artículo <del>4</del> de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en la redacción.</p>
<p><b>Artículo 8°. Financiación.</b> El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Los distritos especiales financiarán las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p> <p>En los municipios de categoría 1 y 2 atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 75% por la Nación y en un 25% por estos entes territoriales.</p>	<p><b>Artículo 9°. Financiación.</b> El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría <del>3, 4,</del> 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><b><u>Para los municipios de categoría 2, 3 y 4 el programa será financiado en un 50% por la Nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.</u></b></p> <p>Los distritos especiales <del>y municipios</del> categoría <del>1</del> financiarán <del>en un 100%</del> las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p> <p>Se ajustan los porcentajes de financiación de acuerdo a las consideraciones fiscales realizadas.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO – SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo nuevo</p>	<p><u>Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto. El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación del Programa Nacional de Esterilización de Gatos y Perros en los términos del artículo 9º de la presente ley, de acuerdo con el marco fiscal y de gasto de mediano plazo.</u>  <u>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas e indicadores establecidos en el numeral 4.6 del artículo 4º.</u>  <u>Para el desarrollo e implementación de la presente ley, además de los recursos dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se podrán destinar también recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</u>  <u>Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</u></p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo con el fin de establecer que la cartera responsable del Programa es el Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual podrá contar además con otras fuentes de financiación contempladas en el presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 9º. Cooperación turística.</b> El Gobierno nacional con el apoyo con apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.  <b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.</p>	<p><b>Artículo 11. Cooperación turística.</b> El <del>Gobierno nacional</del> con el apoyo con <del>apoyo</del> de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.  <b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p>
<p><b>Artículo 10. Capacitaciones.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.</p>	<p><b>Artículo 12. Capacitaciones.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p>
<p><b>Artículo 11. Reporte.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de máximo seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.</p>	<p><b>Artículo 13. Reporte.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de <u>un (1) año</u> <del>máximo seis (6) meses</del> a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma.  Se amplía el término de implementación de acceso al reporte digital teniendo en cuenta los términos de artículos anteriores de implementación, regulación y puesta en marcha del Programa.</p>
<p><b>Artículo 12 (Nuevo). Validación de prácticas profesionales.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación, en el marco del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, deberán validar y certificar el apoyo a la esterilización quirúrgica de gatos y perros por parte de los estudiantes de las carreras de Veterinaria, Zootecnia o Afines, implementándolo como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado.  <b>Parágrafo.</b> Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.</p>	<p><b>Artículo 14. Validación de prácticas profesionales.</b> <u>En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4º de la presente ley.</u>  <b>Parágrafo.</b> Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma y de redacción al artículo aprobado en 2º debate.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO – SEGUNDO DEBATE	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 13 (Nuevo).</b> <i>Centros quirúrgicos en universidades públicas.</i> Los distritos especiales y municipios de categoría 1, 2 y 3 mejorarán, generarán y/o equiparán los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del programa de esterilización en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros sin hogar.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> <i>Centros quirúrgicos en universidades públicas.</i> Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 <b>podrán mejorar, crear y/o equipar</b> los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa de esterilización en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros sin hogar.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma en la redacción.  Se faculta a los distritos y municipios de categorías 1, 2 y 3 para mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en las universidades públicas de su jurisdicción que estas puedan disponer para tal fin.</p>
<p><b>Artículo 14. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 16. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se realizan ajustes de forma.</p>

**10. PROPOSICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia **Positiva** y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, discutir y aprobar en primer debate el 190 de 2023 Cámara, 261 de 2022 Senado, *por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**

**Ponente**

Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador

**11. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2023 CÁMARA, 261 DE 2022 SENADO**

*por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

**Artículo 2º. Competencia.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y ejecutará el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás entidades que

conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba).

**Parágrafo.** En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos deberán contribuir a la efectiva implementación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para la implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Esterilización.** Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.
- 2. Gatos y perros sin hogar.** Son los individuos que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.
- 3. Gatos y perros ferales y semiferales.** Son los individuos que, por sus condiciones de socialización, no son aptos para convivir con personas, aunque pueden vivir bajo cuidado humano.
- 4. Gatos y perros comunitarios.** Son los individuos sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.
- 5. Estrategia CER:** Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones ferales o semiferales que consiste en Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar a los animales intervenidos.

**Artículo 4º. Reglamentación.** En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades competentes en la materia, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional

de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

**4.1. Tipo de cirugía.** La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.

**4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.** El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.

**4.3. Líneas especiales.** Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) colonias felinas y caninas ferales y semiferales y gatos y perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.

**4.4. Acceso sin barreras.** El Programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente ley. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.

El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de

salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.

**4.5. Identificación.** Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.

**4.6. Meta e indicadores.** Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa. Se intervendrá, como mínimo, el 10% anual de la población total de gatos y perros de cada municipio y distrito, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo, según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.

**4.7. Costo.** Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.

**4.8. Pliegos tipo.** La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.

**Parágrafo 1°.** Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2°.** El Programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.

**Parágrafo 3°.** En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas

de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.

**Parágrafo 4°.** Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.

**Artículo 5°. Cobertura por gratuidad.** El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 4.3 del artículo 4° de la presente ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.

**Artículo 6°. Cobertura por bajo costo.** Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.

Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.

**Artículo 7°. Campañas de educación y adopción.** Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.

De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.

**Artículo 8°. Obligatoriedad.** A partir del año 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.

**Artículo 9°. Financiación.** El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y

Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Para los municipios de categoría 2, 3 y 4 el programa será financiado en un 50% por la Nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.

Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto.** El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación del Programa Nacional de Esterilización de Gatos y Perros en los términos del artículo 9° de la presente ley, de acuerdo con el marco fiscal y de gasto de mediano plazo.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas e indicadores establecidos en el numeral 4.6 del artículo 4°.

Para el desarrollo e implementación de la presente ley, además de los recursos dispuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se podrán destinar también recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

**Parágrafo transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

**Artículo 11. Cooperación turística.** El Gobierno nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.

**Artículo 12. Capacitaciones.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear

un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.

**Artículo 13. Reporte.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.

**Artículo 14. Validación de prácticas profesionales.** En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley.

**Parágrafo.** Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.

**Artículo 15. Centros quirúrgicos en universidades públicas.** Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**

**Ponente**

**Representante a la Cámara por Caquetá**

**Partido Conservador**

## CARTAS DE COMENTARIOS

### **CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican las tarifas del impuesto sobre las ventas (IVA) y se dictan otras disposiciones.*

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá, D. C.

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7 No. 8-68

Ciudad

Radicado entrada

Número de Expediente 44941/2023/OFI

**Asunto: comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 310 de 2022 de la Cámara, por medio de la cual se modifican las tarifas del impuesto sobre las ventas (IVA) y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por los honorables Representantes, Jorge Hernán Bastidas

Rosero y Christian Garcés Aljure, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar “(...) *los artículos, 468-1, 468-3 y 477 del Estatuto Tributario, con el propósito de preservar y mejorar la capacidad adquisitiva de los colombianos, contribuir a combatir la creciente inflación que afecta desproporcionalmente a las personas de menores recursos, entre otras medidas para dinamizar la economía colombiana.*”<sup>2</sup>.

Para el efecto, la iniciativa propone: (i) establecer que la gasolina de aviación Jet A/ Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales y los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, estén gravados con una tarifa del 5% de IVA; y, (ii) determinar que las obras de arte originales que no superen los 10 smmlv estén exentas de IVA.

Dada la naturaleza de las medidas que busca implementar el proyecto de ley, es importante

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> *Gaceta del Congreso* de la República número 1112 de 2023 página 22.

destacar que la Ley 2277 de 2022<sup>3</sup>, de iniciativa de este Ministerio, tuvo como objetivo reducir sustancialmente las exenciones y descuentos que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos. Esta ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y programas de Gobierno que aplicarán en adelante y que se encuentren consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política debe consultar el espíritu de esta y requiere evaluación del impacto que tendría sobre la misma, especialmente, sobre las finanzas públicas y el gasto social, debido a que con la política tributaria actual se espera recaudar recursos adicionales por valor de **\$17,5 billones** en el año 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política, los proyectos de ley que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales son de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional y requieren contar con su aval durante el trámite legislativo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>4</sup>. En consecuencia, en caso de insistirse en la iniciativa del asunto sin contar con el aval del Gobierno nacional, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal y tributaria<sup>5</sup>, corre el riesgo de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.

En lo que respecta al impacto fiscal que podría representar la implementación de reducir la tarifa de IVA aplicada a los tiquetes del servicio aéreo, se generaría una reducción en el recaudo entre 2023 y 2026 en alrededor de **\$7,43 billones**, afectando el financiamiento del gasto proyectado por el Gobierno nacional. Esto sin contar que la medida propuesta no tiene límite temporal, por lo que el impacto se extendería más allá del ejercicio fiscal proyectado. Adicionalmente, cabe resaltar que los beneficios previstos en el proyecto de ley favorecerían principalmente a los hogares con mayores ingresos, dadas sus canastas típicas de consumo.

En cuanto al impacto fiscal que implicaría la reducción de IVA al combustible de aviación (Jet A, Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130), se presenta un comportamiento similar al anteriormente expuesto, dado que de ser aplicada esta medida se generaría un costo fiscal adicional estimado en **3,49 billones** entre 2023 y 2026, implicando una mayor regresividad en el sistema tributario por lo indicado previamente. Al igual que en el caso anterior la medida propuesta no tiene límite temporal, entonces, el impacto se extendería más allá del ejercicio fiscal proyectado.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Ver, entre otras, la Sentencia C-821 de 2011.

<sup>5</sup> Decreto número 4712 de 2008. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, frente a la exención de IVA de las obras de arte originales, esta representaría igualmente un costo fiscal adicional y una mayor regresividad. Específicamente, el hecho que estos bienes dejen de causar este impuesto, pero puedan llevar como descontables las sumas pagadas por concepto de IVA en la cadena, llevaría a un menor recaudo de **\$2,25 billones anuales**, de acuerdo con los datos agregados de IVA para 2021. Adicional a lo anterior, cabe destacar que los hogares de mayores ingresos son los que consumen en mayor medida este tipo de bienes. Particularmente, en promedio, el decil 10 representa cerca del 84,7% del consumo en cuadros, pinturas de arte, estatuillas, esculturas, porcelanas y objetos de decoración en cualquier material.

Finalmente, debido al impacto fiscal que puede representar la ejecución de las propuestas del proyecto de ley, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento<sup>6</sup>.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**  
Viceministra Técnica  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

\* \* \*

## CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2022 CÁMARA

*por el cual se modifican los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá,

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

<sup>6</sup> Mediante Sentencia C-075 de 2022, declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el proyecto de ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del proyecto de ley; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D. C.

**Referencia: concepto al Proyecto de Ley número 315 de 2022 Cámara.**

Respetado doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.

Con el propósito de atender su solicitud, de manera atenta el Ministerio de Educación Nacional da respuesta en los siguientes términos.

Para el Ministerio de Educación Nacional es grato coincidir con integrantes del poder legislativo que comparten perspectivas frente a la educación superior, puesto que esto significa intereses comunes encaminados a garantizar la calidad de la prestación del servicio, cerrar brechas socioeconómicas y facilitar el acceso de los colombianos a este nivel educativo. Esto representa, en otras palabras, un genuino interés para responder a las críticas exigencias de un momento histórico sin antecedentes cercanos.

Ahora bien, respecto a la propuesta de reforma a la Ley 30 de 1992 que plantea la iniciativa legislativa, nos permitimos informar que en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 122 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia, potencia mundial de la vida”, el Gobierno nacional ha venido desarrollando diferentes espacios de diálogo para la construcción de la reforma integral a la Ley 30 de 1992.

En este sentido, este proyecto de ley podrá servir como insumo adicional a la iniciativa que presentará el Gobierno nacional, proceso al cual invitamos a los autores y ponentes de la iniciativa en consulta para que hagan parte del ejercicio que se está adelantando, con el fin de materializar las acciones que permitan incrementar el financiamiento de las instituciones de educación superior, la dignificación de la labor docente, fortalecer la infraestructura educativa y llevar oferta de educación superior pertinente y con calidad a los territorios que más lo requieren para promover la justicia social en todo el territorio nacional. Bajo este contexto y con el fin de dar respuesta a su solicitud remitimos el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de ley número 315 de 2022 Cámara, *por el cual se modifican los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO  
Viceministro de Educación Superior (E)

Copia: Autores: H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbetti, H.R. Wilder Iberson Escobar Ortiz, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Olga Lucía Velásquez Nieto, H.R. Juan Camilo Londoño Barrera, H.R. Julián David López Tenorio, H.R. Carolina Giraldo Botero  
Ponente: H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández

**CONCEPTO AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 315 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1012 de 2006 que modifica el artículo 111 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.*

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**• Objeto y exposición de motivos**

La iniciativa legislativa tiene como objeto la modificación de los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, *por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*, en el sentido de ampliar el alcance de los Fondos Educativos departamentales, municipales y distritales, así como la creación de fuentes de financiación para estos a través de la Estampilla Pro Fondos Educativos, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior (IES) a los estudiantes de escasos ingresos económicos en todo el territorio nacional.

Los autores del proyecto de ley consideran que la disposición vigente requiere de modificación toda vez que no establece los requisitos mínimos para la creación de estos fondos ni dispone de una fuente de financiación fija para este fin. En consecuencia, pretenden promover e incentivar en las entidades territoriales la adopción e incorporación de este tipo de fondos si se encuentran en la capacidad de establecerlo de acuerdo con su historia tributaria.

Además, plantean la necesidad de apoyar a la juventud en condiciones de vulnerabilidad del país en su proceso de formación académica y adoptar medidas en amparo del derecho a la educación que mejore la calidad de vida de esta población.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS**

Analizada la iniciativa legislativa, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto número 5012 de 2009, emite concepto respecto de los artículos 12, 13, 14, 22, 24 y 25 del proyecto de ley, donde se formulan sugerencias basadas en aspectos técnicos y jurídicos expuestos a continuación:

**• Artículo 12**

*Artículo 12. Los Fondos Educativos en el respectivo ente territorial adjudicarán las ayudas económicas de matrícula o sostenimiento a los estudiantes del último grado de la educación media pertenecientes a hogares en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica mediante el otorgamiento de becas teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

- a) *Tener nacionalidad colombiana.*
- b) *Estar residiendo en el ente territorial respectivo por un tiempo no inferior a dos (2) años antes de iniciar el proceso de asignación de la beca.*
- c) *Beneficiar a estudiantes que obtengan los mejores resultados en el examen del estado*

que se realiza en el proceso de culminación de la educación media en cada institución educativa y/o el mejor rendimiento académico desde el grado sexto hasta el grado undécimo debidamente certificado por la institución educativa a través del Consejo Directivo de la misma.

- d) Estar registrado en el Sisbén IV y pertenecer a uno de los grupos A, B o C.
- e) Asignar las ayudas económicas garantizando que lleguen a los estudiantes de todos los colegios públicos del ente territorial, de manera que a los estudiantes de cada colegio les corresponderá un valor proporcional de la totalidad de recursos disponibles para la respectiva vigencia, en relación a la cantidad de estudiantes del último grado de cada colegio, de tal forma, que, a mayor número de estudiantes del último grado de cada colegio, mayor cantidad de recursos deberán ser asignados a los estudiantes de cada institución.
- f) Ser miembro de una institución educativa de carácter público del último grado.
- g) No ser beneficiario de ningún otro programa o ayuda educativa de acceso o permanencia a la educación.
- h) Ser admitido en una institución de educación superior.

El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para poder acceder al beneficio de pago por derechos de grado.

Respecto con lo relacionado en el artículo 12 que indica que el Gobierno nacional reglamentará lo referente a los derechos de grado, nos permitimos indicar que no es coherente que el Gobierno nacional reglamente las condiciones en que deben operar los fondos, toda vez que el carácter de los fondos es del nivel territorial.

• **Artículo 13**

*Artículo 13. Los Fondos Educativos departamentales, municipales y distritales del presente artículo podrán tener como fuentes de financiación:*

1. Los recursos provenientes del recaudo que realicen los entes territoriales que adopten la estampilla Pro Fondos Educativos.
2. Los recursos propios y de libre destinación que la entidad territorial correspondiente designe para ello.
3. Los rendimientos financieros que se generen con ocasión de los recursos que concurran al Fondo Educativo por el concepto de la estampilla Pro Fondos Educativos.
4. Los recursos del orden internacional, nacional, departamental, municipal o distrital que se transfieran por cualquier concepto a favor del Fondo.
5. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que se dispongan para ello.

6. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas jurídicas y/o naturales.
7. Los provenientes de aportes por concepto de responsabilidad social empresarial.
8. Recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

En relación con las fuentes de financiación planteadas en el artículo 13, específicamente en lo concerniente con los recursos provenientes del presupuesto general de la nación, es preciso señalar que el Gobierno nacional ha venido realizando esfuerzos encaminados a la gradualidad en la matrícula, ejemplo de ello fue la expedición de la Ley 2155 de 2021 y el Decreto número 1667 de 2021, a través de los cuales se estableció la gratuidad en la Educación Superior pública para las y los estudiantes más vulnerables como política de Estado.

En desarrollo de la Política de Gratuidad en la matrícula de Educación Superior, las y los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, que se encuentren matriculados en las Instituciones de Educación Superior públicas en programas de nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, podrán acceder a partir del año 2022 al subsidio del 100% del valor de matrícula neta, una medida que beneficia a cerca de 720 mil estudiantes de pregrado de las IES públicas.

Para ser beneficiario o beneficiaria de la Política de Gratuidad en la matrícula en 2023, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad colombiana.
2. Tener entre 14 a 28 años en el momento de ser reportado en las plantillas del SNIES por parte de la Institución para efectos de validación por parte del Ministerio de Educación Nacional.
3. Estar registrado en la base certificada nacional de Sisbén IV y pertenecer al grupo A, B o C en cualquier subgrupo.
4. Si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el Sisbén, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior.
5. Si el estudiante es víctima del conflicto armado y no cuenta con registro en Sisbén, deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
6. Estar matriculado y registrado en el SNIES en un programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario), con registro calificado vigente impartido bajo cualquier modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), en alguna de las Instituciones de Educación Superior públicas que hubieran suscrito el Convenio para la Gratuidad con el Ministerio de Educación Nacional.

7. No tener título profesional universitario ni de posgrado de cualquier Institución de Educación Superior.

Debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y en el Decreto número 1667 de 2021, a partir de 2023, las y los beneficiarios de la política serán aquellos estudiantes de las Instituciones de Educación Superior públicas que se encuentren en los grupos del Sisbén IV que establezca el Gobierno nacional.

Bajo este contexto y teniendo en cuenta que lo propuesto en la iniciativa está orientado a la creación de un Fondo territorial para el acceso a la educación superior, es necesario señalar que, mediante la política de gratuidad, el Gobierno nacional ya garantiza la exención en el pago de la matrícula de todos los estudiantes de la población vulnerable en las IES públicas del país. Por lo anterior, se sugiere suprimir de las fuentes de financiación de los Fondos Educativos territoriales los recursos del presupuesto general de la nación referidos en el numeral 5 del artículo 13, además porque lo que se espera de las estrategias de acceso a la educación superior por parte de las entidades territoriales es que sean concurrentes y complementarias a la política de gratuidad para alcanzar una mayor cobertura en el país, pero no que generen mayores erogaciones del presupuesto general de la nación, en el marco del gasto de mediano plazo.

Adicionalmente, es necesario advertir que para el caso de estudiantes de instituciones de educación superior privadas que se beneficien con recursos del Presupuesto General de la Nación a través de los Fondos Educativos territoriales, se daría un enfoque desigual en la orientación de la política pública de gratuidad en la matrícula y en el uso de los recursos del presupuesto público, debido a los mayores costos de matrícula de las IES privadas respecto de las públicas.

Asimismo, en lo referente al propuesto en el numeral 8 del artículo 13, esta cartera considera pertinente precisar que los recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 715 de 2001, únicamente están destinados para los niveles preescolar, básica y media, en el área urbana y rural, por lo cual su destinación no puede ser orientada a la educación superior. Al respecto, se formula una recomendación en el tercer acápite del presente concepto.

- **Artículo 14**

*Artículo 14. Plan padrino. En concordancia con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 13 de esta ley, el Ministerio de Educación podrá crear un programa de apadrinamiento, el cual tendrá como finalidad que cualquier persona natural o jurídica tenga la posibilidad de contribuir con recursos a los Fondos Educativos departamentales, municipales o distritales con el objeto de financiar a los estudiantes beneficiarios de las becas objeto de la presente ley. Este plan se podrá armonizar con otros que ya se encuentren en ejecución, siempre que se conserve la finalidad de lo dispuesto en este parágrafo.*

Se observa que el Plan Padrino propuesto en el artículo 14 comparte el mismo propósito y financiación que los Fondos Educativos territoriales. Por un lado, en lo concerniente al objeto, el Plan Padrino tiene como finalidad contribuir a financiar las becas de matrícula y sostenimiento que se otorguen por los Fondos Educativos territoriales; por otro lado, en lo relativo a la financiación, se propone que el Plan Padrino se financie con los aportes y donaciones de personas jurídicas y naturales para el otorgamiento de becas de matrícula y sostenimiento, recursos estos que ya están mencionados en los numerales 6 y 7 del artículo 13 como fuentes de financiación de los Fondos Educativos Territoriales.

Por lo anterior, dado que en la práctica el Plan Padrino se constituiría en una figura que duplicaría la gestión de los Fondos Educativos territoriales y con el fin de guardar coherencia en la implementación de la iniciativa, esta cartera resalta que la administración de los fondos

propuestos está en cabeza de las entidades territoriales. Por este motivo, se sugiere suprimir la creación del Plan Padrino o que sean las entidades territoriales las que se encargue de su creación y desarrollo.

- **Artículo 22**

*Artículo 22. Las demás condiciones mediante las cuales operarán los Fondos Educativos serán reglamentadas por el Gobierno nacional y en el Reglamento Operativo del Fondo que será elaborado por el Comité Administrador del mismo.*

En cuanto al artículo 22, es necesario reiterar que no es coherente que el Gobierno nacional reglamente las condiciones en que deben operar los fondos, toda vez que el carácter de los fondos es del nivel territorial. Por esta razón, se incluye una recomendación en el acápite final.

- **Artículo 24**

Artículo 24. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

*Artículo 114. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a los Fondos Educativos del artículo 111 de la presente ley cuando aplique y a ellos corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno nacional reglamentará los criterios de asignación.*

Se sugiere suprimir este artículo del proyecto de ley, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas dadas en el artículo 13 sobre la no pertinencia de incluir los recursos del presupuesto general de la nación en las fuentes de financiación de los Fondos Educativos territoriales y, dado que, en el caso de

mantener como obligatorio que los recursos de la nación destinados a becas y créditos educativos se deban girar al Icetex y a los Fondos Educativos territoriales, podría generarse un desequilibrio fiscal y presupuestal en el erario, debido a que cada entidad territorial podría crear en su autonomía un Fondo Educativo que demande recursos del presupuesto general de la nación sin que exista un medio de control adecuado por parte del Gobierno nacional que garantice la sostenibilidad fiscal.

• **Artículo 25**

*Artículo 25. Convenios Entidades Territoriales, Universidades e Icetex. Las entidades territoriales podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior que cuenten con acreditación de alta calidad, con el objeto de que estas ofrezcan descuentos en la matrícula a los estudiantes que sean beneficiarios de las becas que trata esta ley. Se dará prioridad a las instituciones de educación superior que hayan celebrado convenios con las entidades territoriales que ofrezcan mayores descuentos al estudiante. A los convenios celebrados entre las entidades territoriales y las universidades, podrá concurrir el Icetex con recursos de crédito, con el fin de cubrir el cien por ciento de la matrícula de los estudiantes beneficiarios de la misma.*

Frente a lo propuesto en este artículo, invitamos a revisar la objetividad de las condiciones de alta calidad institucional que se exige en el proyecto de ley a las Instituciones de Educación Superior que suscriban convenios con las entidades territoriales para la admisión de estudiantes beneficiarios de los Fondos Educativos. El 69% de las IES con acreditación institucional de alta calidad se concentran en las zonas de influencia de 6 ciudades del país, lo que generaría que, en caso de que todos los municipios del país (1.113) constituyeran su Fondo Educativo, los bachilleres de los colegios públicos tengan que desplazarse a las sedes de unas pocas IES de las principales ciudades del país, situación que, a su vez, desestimularía el acceso real de los estudiantes a la educación superior por los esfuerzos que implicará abandonar sus familias y regiones, los sobrecostos para su manutención y adaptación en ciudades apartadas. Es de anotar que, en cualquier caso, todas las instituciones de educación superior cumplen con las condiciones necesarias de calidad para la oferta de sus programas académicos, la cual se materializa en el registro calificado que otorga el Ministerio de Educación Nacional como mecanismo para el aseguramiento de la calidad de la prestación del servicio de educación superior.

**III. RECOMENDACIONES**

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; no obstante, sugiere respetuosamente tener en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y analizar las recomendaciones que a continuación se indican:

- Debido a que el Gobierno nacional garantiza la exención del pago de la matrícula y el otorgamiento de un apoyo de sostenimiento para la población más vulnerable de las IES

públicas, y que se espera que las estrategias de las entidades territoriales para el acceso a la educación superior sean complementarias a las del Gobierno nacional, pero no que generen mayores erogaciones del presupuesto general de la nación, se sugiere suprimir el numeral 5 del artículo 13 del proyecto de ley.

- Teniendo en cuenta la destinación establecida en el artículo 5° de la Ley 715 de 2001 para los recursos del Sistema General de Participaciones, recomendamos la exclusión del numeral 8 del artículo 13 de la iniciativa.
- Teniendo presente que las condiciones de funcionamiento deben estar en cabeza de las entidades territoriales, se recomienda analizar la posibilidad de excluir de los artículos 12 y 22 la disposición prevista de reglamentación por parte del Gobierno nacional.
- El Plan Padrino que dispone el artículo 14 podría duplicar la gestión de los Fondos Educativos territoriales, y en línea con la recomendación anterior, la administración de los fondos propuestos, su creación y desarrollo debe estar a cargo de las entidades territoriales. Por ello se recomienda excluir el artículo 14, o modificarlo de tal manera que se armonice con la normativa vigente, con lo dispuesto en el artículo 13 de esta iniciativa y se retiren las disposiciones de este artículo que atribuyen responsabilidades al Ministerio de Educación Nacional.
- Revisar la posibilidad de suprimir las modificaciones planteadas al artículo 24 del proyecto de ley, debido a que puede generar un desequilibrio fiscal y presupuestal al fomentar la creación de Fondos Educativos Territoriales que no cuentan con un control idóneo para asegurar su sostenibilidad fiscal.
- Revisar la objetividad de la condicionalidad de acreditación en alta calidad de las IES prevista en el artículo 25; lo anterior, debido a que el 69% de las IES con acreditación institucional de alta calidad se concentran en las zonas de influencia de 6 ciudades del país, por lo tanto, invitamos a considerar la posibilidad de reconocer el registro calificado como elemento que garantiza la suficiencia de la calidad de los programas académicos.
- Tener presente la reforma integral de la Ley 30 de 1992 que viene desarrollando el Gobierno nacional, proceso al cual invitamos a los autores y ponentes de la iniciativa a para que hagan parte del ejercicio, con el fin de materializar las acciones que permitan incrementar el financiamiento de las instituciones de educación superior, la dignificación de la labor docente, fortalecer la infraestructura educativa y llevar oferta de educación superior pertinente y con calidad a los territorios que más lo requieren para promover la justicia social en todo el territorio nacional.

# INFORMES

## INFORME MENSUAL COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE RADICACIÓN DE PROYECTOS

(septiembre 2023)

 <p style="font-size: 8px;">CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE ADJUI VIVE LA DEMOCRACIA 137 83999088 0</p>	<p><b>Comisión Segunda Constitucional Permanente</b></p> <p><b>Nota Interna</b></p> <p><b>Periodo Constitucional 2022-2026</b></p> <p><b>Legislatura 2023-2024 Periodo: primer</b></p>	<p>CÓDIGO</p> <p>VERSIÓN</p> <p>PÁGINA</p>	<p>L-G-3-F01</p> <p>01-2016</p> <p>1 de 1</p>
--	--	--	---

CSCP - .2.2.02. 182/2023 (IIS)  
Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023

**Para:** Doctor: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**,  
Secretario General  
Cámara de Representantes

**De:** Ing. **CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
Subsecretaria Comisión Segunda  
Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe proyecto radicados en el mes de septiembre de 2023  
- Ley 1828 de 2017.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor **LACOUTURE**:

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, me permito informarle que, durante el mes de septiembre de 2023, las ponencias de los proyectos de ley en trámite en la Comisión Segunda, fueron entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplinario del Congresista para la presentación de las mismas.

Cordialmente,



**CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
Subsecretaria Comisión Segunda

### CONTENIDO

Gaceta número 1442 - Miércoles, 11 de octubre de 2023	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales. ....	1
Informe de Ponencia Positiva , pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley número 178 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de la fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara como patrimonio cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María Magdalena, y se dictan otras disposiciones. ....	3
Informe de Ponencia Positiva , pliego de modificaciones y texto propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara, 261 de 2022 Senado, por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones. ....	10
CARTAS DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 310 de 2022 de la Cámara, por medio de la cual se modifican las tarifas del impuesto sobre las ventas (IVA) y se dictan otras disposiciones. ....	27
Carta de comentarios Ministerio de Educación Nacional Proyecto de ley número 315 de 2022 Cámara, por el cual se modifican los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones. ....	28
INFORMES	
Informe mensual Comisión Segunda Constitucional Permanente radicación de proyectos .....	33